Exp. No. 1100141050 02 2020 00 314

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 314**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INDEPENDENCE DRILLING S. A., allegó autorización para el pago de los títulos judiciales No. 400100007698783 y No. 400100007698785, a la parte beneficiaria LINDSAY VIVIANA SÁNCHEZ ARANZALEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales No. 400100007698783 por valor de $ 2.776.955 y No. 400100007698785 por valor de $ 5.314.928, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LINDSAY VIVIANA SÁNCHEZ ARANZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 52.976.331, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98669b7b0c75e14ce43eb53b05faa8b411c185dff4bbe3e192b00907c6b2c540**
Documento generado en 14/07/2020 03:06:37 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA _____

Exp. No. 1100141050 02 2020 00 319

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 319**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CALYPSO DEL CARIBE S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007592855 a la parte beneficiaria JUAN GABRIEL TRUJILLO GÚZMAN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007592855 por valor de $ 868.501, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JUAN GABRIEL TRUJILLO GÚZMAN, quien se identifica con la C.C. No. 1.116.913.982, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c54d1238ed3543166f186bb3ed6f89856289952b9a52babddf2e3837d76ae4**
Documento generado en 14/07/2020 03:08:04 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA_____

Exp. No. 1100141050 02 2020 00 317

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 317**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ERNESTINA GUAVITA DE CUBILLOS allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007730712 a la parte beneficiaria HERMISENDA HIGIDIO CASTRO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007730712 por valor de $ 374.481, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HERMISENDA HIGIDIO CASTRO, quien se identifica con la C.C. No. 30.732.232, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f78679f3e2c61761f1b8c3b2a526c8cb3fa6b4a30ee5f525d64e908f013b2d7f
Documento generado en 14/07/2020 03:08:29 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la SECRETARIA del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte demandante a la parte demandada.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho……	$ (200.000)
Otros gastos del proceso……..	$ -0-
TOTAL……	$ (200.000)

El valor total de las costas procesales asciende a la suma **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)**

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 02 2016 00035, informando que el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferida esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, está ajustada a derecho, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha diecinueve (19 de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94485671ca98e50dd48b821591ce048b33abf40d5f8f9d24db624cd43fa88031
Documento generado en 14/07/2020 03:08:55 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00844**, informando que el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha tres (03) de dieciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha tres (03) de dieciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, está ajustada a derecho, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b630f551e06921378fc2b868e07f9cafc6e8d02fca2126c27568a07e8410f3b
Documento generado en 14/07/2020 03:09:25 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2018 01311**, informando que se venció el término de traslado de la solicitud de desistimiento y COLPENSIONES no realizó manifestación. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia que la demandada no hizo manifestación respecto al desistimiento presentado por la parte demandante y se encuentra vencido el término.

Así las cosas, este Despacho aceptará el desistimiento de la demanda (Fol. 93) en atención a que se cumple con lo establecido en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S. y como quiera que la demandada no hizo manifestación al respecto, este Despacho se abstendrá de condenar en costas.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado sobre el proceso de la referencia, el cual se adelantaba por BLANCA NIEVES ESTUPIÑAN ROMERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sobre todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y cada una de las partes que en ella actúan.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas a la parte demandante como quiera que la parte demandada no realizó pronunciamiento respecto al desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f3b341d1f77c76bd01cd919188bd1759cecf63864c8f2ea4f0491ac1d3098f
Documento generado en 14/07/2020 03:09:53 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190026900**, informando que el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a59530dbc5fd9dca5196f53ace9d4e2049fee773c2395ed31ea188395abfeb3
Documento generado en 14/07/2020 03:10:19 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190030200**, informando que el Juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c54c5d19a6343964fd2388baa6aaac9aaec75d3bc948d727395ca08c5c7688**
Documento generado en 14/07/2020 03:10:43 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190043000**, informando que el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868e63e5198762e7c2ea1da8d890264eb191d2426d75519ab3bd9e0ac6ec92b2**
Documento generado en 14/07/2020 03:11:12 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de marzo de de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190059400**, informando que el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4adbfe92a75bacedc46ebeed6ea2b79f45708f7ddf1c5b10848378243f618ae
Documento generado en 14/07/2020 03:13:11 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00605**, informando que el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff218917168a5c89ee8f9bc74b80d815f8364c263b266f28a27e8549f76ef4**
Documento generado en 14/07/2020 03:13:35 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190067500**, informando que el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e9cc495439e2feaffec42ba5f338ccaada6c2ecae639e4455a6fce566707cc**
Documento generado en 14/07/2020 03:13:59 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00998,** informando que la parte actora allegó documental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que la parte demandada allegó documental (Fol. 174 y 175) en la que refiere cumplimiento a la conciliación realizada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales allegadas por las partes (Fol. 174 y 175).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2de061cf998f9f1482e5309b95637c079d5350e9e5f41945188ddb8eff472b
Documento generado en 14/07/2020 03:15:46 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de marzo de de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 20190106300**, informando que el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida esta sede judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf71ec2bb792b9ff3a94e83ef99fc0ec8f99a57bf2a49f51ed0622a8dabc6a**
Documento generado en 14/07/2020 03:16:12 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2019 01534**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf4b6ed554ea70c03fa59bb5d8ca9f4af49e9c054d42ee6c2bbbddb7e185518**
Documento generado en 14/07/2020 03:16:39 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00034**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f740b2ce5ecc8dcdb41f4f9bf4171088c234718adcaf46bb365bbdf935a768f9
Documento generado en 14/07/2020 03:17:09 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00066**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756fb104f0d761f8e6f5f4495ad2f04f4887c1a8be0b2df0deb899603afd3eca**
Documento generado en 14/07/2020 03:17:42 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: El Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00114**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a349822106d34344ff4c2ef454754b1ad0a9db5e30ac03cfa45287ff71f35db**
Documento generado en 14/07/2020 03:18:09 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01551**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1113e4c8795ea1992becc52e61379ccd99b86f03945da09689120acce53ab9**
Documento generado en 14/07/2020 03:49:12 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

Exp. No. 1100141050 02 2020 00 316

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 316**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EMECON S.A. -EN REORGANIZACIÓN, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007731965 a la parte beneficiaria HERSON DUVER ERAZO ZUÑIGA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007731965 por valor de $ 1.330.204, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HERSON DUVER ERAZO ZUÑIGA, quien se identifica con la C.C. No. 79.223.347, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765d7664bc9395d94b137b51767dfe6962d676337644a18858c47068f507515e**
Documento generado en 14/07/2020 03:19:31 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA _____

INFORME SECRETARIAL: el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00021**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8edf06e652450b2c9a40e13f281473aa41a5324d60a1a70b454da4d7076a428e
Documento generado en 14/07/2020 04:10:28 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00055**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd05d174a5c079cc3f93f74ca23ab3df3ec631ad086b41c198aa0dd5ecd883f7
Documento generado en 14/07/2020 04:08:46 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00097**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0138e93917606ee1352108d9c088ce9ce5f16cd39e9252e670014d7eec3278c0
Documento generado en 14/07/2020 04:09:08 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 017 de Fecha 15 JULIO 2020

SECRETARÍA _____

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00109**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
442fad14051f4078f612c04502342658dae0f5adaef30a56af78416432bbf7cd
Documento generado en 14/07/2020 04:09:34 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00115**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46c8bcce2454c74dd9d74dee295e6e6c6a2d6dc05e1c63cadfc4b38e507fdab2
Documento generado en 14/07/2020 04:10:04 PM

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº__017__ de Fecha_15 JULIO 2020_

SECRETARÍA_____